

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4.544/1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.544/1967, promovido por don Pedro Gómez Giner contra resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de fecha 3 de marzo de 1967 sobre transporte de viajeros por carretera, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 19 de febrero de 1968 y auto aclaratorio de la misma de 30 de octubre último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso opuesta por el Abogado del Estado y con desestimación asimismo del presente recurso contencioso-administrativo número 4.544 de 1967, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Paulino Monsalve Flores, en nombre y representación de don Pedro Gómez Giner contra resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de fecha 3 de marzo de 1967, por la que, a su vez, se estimaba la de la Séptima Jefatura Regional de Transportes de 11 de noviembre de 1966, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la resolución impugnada que confirmamos por esta sentencia. Sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto con esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1968.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4.746/1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.746/1967, promovido por don José Lacoma Doz contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 30 de marzo de 1967, sobre autorización para construir una obra sobre el cauce del barranco de Bacamorta, en término municipal de Barbastro (Huesca), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 28 de septiembre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Joaquín Alfaro Lapuerta, en nombre y representación de don José Lacoma Doz, contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 30 de marzo de 1967, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la de la Comisaría de Aguas del Ebro de 12 de noviembre de 1966, declaramos que ambos actos administrativos se hallan ajustados al Ordenamiento jurídico, y en su virtud absolvamos a la Administración de la demanda formalizadora del recurso, sin hacer expresa imposición de las costas del mismo.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, con esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1968.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 6.235/1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.235/1967, promovido por doña Angeles Viñas Riera contra resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 12 de junio de 1967, referente a denuncia por supuestas obras abusivas en el cauce de la Riera de Torres en Capolat (Barcelona), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 18 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 6.235 de 1967, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Antonio García San Miguel Orueta, en nombre y representación de doña Angeles Viñas Riera, contra resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 12 de junio de 1967 sobre obras abu-

sivas en el cauce de la Riera de Torres, en Capolat (Barcelona), debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución: sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto con esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1968.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.623/66.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.623/66, promovido por la Comunidad de Regantes de Ricote (Murcia) contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 7 de junio de 1965 y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición que contra la misma entabló la recurrente, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 5 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso número 1.623, interpuesto por la representación de don Jesús Candel Guillamón, con el carácter de Presidente interino de la Comunidad de Regantes de Ricote, contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 7 de junio de 1965, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto con esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1968.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Lérida por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «Mejora de trazado en puntos singulares, ensanche de explanación y firme, entre los puntos kilométricos 174.000 al 188.100 de la C. C.-142, de Esterni de Ano a Viella, en términos municipales de Viella y Allo-Aran.*

Ha sido ordenada por la Superioridad con fecha 19 de noviembre próximo pasado la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos precisos para la ejecución de las obras contenidas en el correspondiente proyecto, que por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo le es de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para ocupar los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1964.

Esta Jefatura Provincial de Carreteras ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en los días y horas que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento respectivo al objeto de trasladarse al propio terreno para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, haciéndose constar que si por inclemencias del tiempo debieran suspenderse algunas de las operaciones señaladas éstas se aplazarán previo aviso a los interesados a través de los respectivos Ayuntamientos.

A las diligencias del levantamiento de las actas previas a la ocupación deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada por poder notarial para actuar en su nombre, aportando los documentos registrales y acreditativos de su titularidad y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiéndose hacer acompañar si lo estiman oportuno y a su costa de Peritos y un Notario.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de quince (15) días antes de esta Jefatura Provincial de Carreteras, Ramba de Aragón, número 2, para subsanar errores y completar datos aclarativos o justificativos en su calidad de afectados por la expropiación.

Lérida, 10 de enero de 1969.—El Ingeniero Jefe, Pedro Vila.—143-E.